

Constancia: Señor juez, mediante la presente dejo constancia que los demandados CARLOS MARIO LOPEZ MUÑOZ y OLGA LUCIA LOPEZ MUÑOZ se tienen notificados por conducta concluyente desde el 21 de junio de 2023 (Archivo 0015 Exp. Electrónico) y el demandado JORGE NELSON LOPEZ MUÑOZ se encuentra notificado personalmente desde el día 20 de junio de 2023 (archivo 0013 Exp. Electrónico). A su despacho para lo pertinente.

Itagüí, 03 de agosto de 2023

Karen Daniela Bedoya Bedoya
Judicante



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Tres de agosto de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1873
RADICADO N° 2023-00046-00

CONSIDERACIONES

1) Se incorporará al expediente electrónico el pronunciamiento realizado por la parte demandante el día 28 de julio de 2023, frente a las excepciones propuestas por la parte demandada (Archivo 0022, Exp. Electrónico).

2) De la revisión de las presentes actuaciones se tiene que dentro del proceso de la referencia se encuentra trabada la Litis, toda vez que conforme a la constancia secretarial que antecede se encuentra debidamente notificada la parte pasiva CARLOS MARIO LOPEZ MUÑOZ, OLGA LUCIA LOPEZ MUÑOZ, quienes contestaron la demanda en término, sin oposición a las pretensiones (Archivo 0016, 0018 Exp. Electrónico), sin embargo, una vez revisada la misma, se observa que se allegó de forma incompleta, pese a ser requerido por el Juzgado (ver anexo 0018), yerro que no fue subsanado por los interesados, razón por la cual, y conforme lo regulado en los Artículos 96 y 97 del CGP, la misma no será tomada en cuenta; por su parte el codemandado JORGE NELSON LOPEZ MUÑOZ (Archivo 0019 Exp. Electrónico) quien contestó la demanda en término **y propuso la excepción “pacto de indivisión”.**

Igualmente, se encuentra fenecido el traslado de las excepciones de mérito propuestas, oportunidad dentro de la cual la parte actora allegó pronunciamiento frente a las excepciones propuestas (archivo 0022).

De tal manera en la parte resolutive se decretaran las pruebas solicitadas por las partes, las cuales se practicarán en la respectiva audiencia.

En consonancia con lo anterior, es procedente continuar con el trámite del proceso, por ende, se señalará fecha y hora, para que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso, en consonancia con lo establecido en el artículo 409 del Código General del Proceso.

En virtud de ello, se citará a todas las partes procesales, para que concurran personalmente, con sus apoderados, a dicha audiencia, a fin de rendir interrogatorio, conciliación, fijación del litigio, control de legalidad y práctica de las pruebas. La audiencia se realizará por medio virtual “Lifesize” al que los mandatarios judiciales y partes deberán acceder. Para tales efectos deberán contar con: señal de internet, correo electrónico y dispositivo electrónico como PC, Tablet, celular, etc., el que igualmente deberá contar con cámara de video y audio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 409 del C. G. del P. se advierte a las partes y a los apoderados del deber de asistir a la audiencia, se les previene respecto de las consecuencias de la inasistencia a la misma y se advierte que deberán disponer del tiempo necesario para la culminación de la audiencia, resaltando que no se aplazará sino por fuerza mayor o caso fortuito comprobados.

En ese orden de ideas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Se Incorpora el pronunciamiento realizado por la parte demandante, mismo que se encuentra presentado en término.

SEGUNDO: Conforme lo disponen los Artículos 96 y 97 del CGP, se tiene por no contestada la demanda por los codemandados CARLOS MARIO LOPEZ MUÑOZ, OLGA LUCIA LOPEZ MUÑOZ, tal como se indicó en la parte motiva.

TERCERO: Se ordena el DECRETO DE PRUEBAS solicitadas por las partes, las mismas que serán practicadas en audiencia, así:

DEMANDANTE:

-Documental: Se le dará valor probatorio a los documentos allegados por la parte actora, visibles en el anexo 0002 del expediente digital.

DEMANDADO:

JORGE NELSON LOPEZ MUÑOZ

-**Documental:** Se dará valor probatorio a los documentos señalados en la contestación a la demanda (ver anexo 0019).

-**Interrogatorio de parte:** Absolverá interrogatorio de parte el demandante Gustavo Alonso López Muñoz, el cual se recepcionará en audiencia.

-**Inspección Judicial:** Frente a este medio de prueba el Despacho no encuentra acredita la necesidad y la pertinencia para su decreto, en tal sentido, se niega la práctica de la inspección judicial solicitada, toda vez que los temas objeto de verificación indicados por la parte demandada, pueden ser corroborados por otros medios de pruebas acá obrantes. En igual sentido, la parte demandada pudo haber allegado en la etapa procesal una pericia que demostrara los fines que pretende en el decreto de la prueba, tal como lo regula el Art. 227 del CGP.

DE OFICIO:

-Se ordena el interrogatorio a las partes quienes serán interrogados en la audiencia por este Despacho.

- Se ordena escuchar en declaración al Perito Avaluador ABEL ADRIAN ESCOBAR ESCUDERO, quien será interrogado en la audiencia por este Despacho, cuya fecha se indicará en esta providencia. La convocatoria de este profesional a la audiencia, deberá hacerse a través del apoderado de la parte actora.

RADICADO N° 2023-00046-00

CUARTO: Se señala el día primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 AM), para que tenga lugar la AUDIENCIA de que trata el artículo 409 del C. G. del Proceso.

QUINTO: La audiencia se realizará por el medio virtual “Lifesize”, al que los mandatarios judiciales designados deberán acceder. Por la secretaría, envíese los enlaces de conexión a los correos que figuren como suministrados por los respectivos apoderados.

SEXTO: De conformidad con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso y comunicar cualquier cambio de los mismos, so pena de que las invitaciones se remitan válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 30** fijado en la página web de la Rama Judicial el **09 DE AGOSTO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c93c64e5ddbda072100d83a0cb4dfdffe8da9877899a264068aa95e8680bde93**

Documento generado en 08/08/2023 10:21:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>